PROGRAMA DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

CONSIDERACIONES GENERALES

- A partir del 2011, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció como ejes rectores del servicio público a su cargo, el fortalecimiento de la labor jurisdiccional, la racionalidad en el uso de los recursos públicos, la máxima transparencia respecto de la información pública que utiliza y la ética judicial electoral.

- En el informe de labores 2012-2013 rendido por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral se calificó a la transparencia como un presupuesto básico de la democracia y el Estado de Derecho y se asumió como un compromiso su maximización, por lo que estableció que en el año 2014 se otorgaría un especial énfasis en dicho eje rector, sin suspender ni dejar de subrayar la promoción de los demás ejes.

- Esta determinación es congruente con la reciente aprobación del Código Modelo de Ética Judicial Electoral en el cual se postularon como valores propios de la actividad de los servidores judiciales electorales, "el respeto por la ley electoral y el orden jurídico vigente; la neutralidad; la transparencia vinculada al desempeño de la función en calidad de excelencia; la minuciosidad y exhaustividad, y una esmerada actitud de servicio en virtud de que la realización de las altas responsabilidades y tareas del servidor judicial electoral, están orientadas a la satisfacción ciudadana de una función pública de la mayor relevancia para la consolidación de la democracia participativa".[1]

- Por otra parte, la reciente reforma constitucional en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2014 – la cual estableció cambios importantes en este rubro, tal como la transformación del organismo garante en un ente autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, entre otros – deja latente la necesidad de una constante evolución y mejora de las medidas que permitan garantizar el ejercicio pleno del derecho a la información.

- Por lo anterior y atendiendo a la visión de este tribunal de constituirse en un órgano a la vanguardia en la impartición de justicia electoral mediante esquemas de modernización, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, surge la necesidad de realizar un balance en la situación que guardan las obligaciones del Tribunal Electoral en materia de transparencia, esto con el fin de determinar la idoneidad de sus mecanismos y procedimientos e identificar opciones de mejora.

---

[1] Código Modelo de Ética Judicial Electoral/ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Primera Edición. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013. p. 10

- De esta forma se pretende cumplir con uno de los objetivos estratégicos del Tribunal Electoral: abrir al máximo de sus capacidades la transparencia en beneficio de la ciudadanía. En virtud de lo cual se parte del pleno convencimiento de que para garantizar el precitado derecho fundamental no basta dar continuidad al modelo ya instaurado, sino que es preciso evaluarlo constantemente con el ánimo de adecuarlo en caso necesario.

- En los términos de lo dispuesto por el artículo 28 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competencia de la Comisión de Transparencia supervisar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, en materia de transparencia, protección de datos personales y acceso a la información pública del Tribunal Electoral.

- Por lo anterior y toda vez que, de conformidad con el artículo 31 del mismo Acuerdo General, la Comisión de Transparencia tiene entre otras atribuciones las de aprobar los respectivos planes y programas de trabajo, dar seguimiento y evaluar las actividades de las coordinaciones, áreas de apoyo y órganos auxiliares del Tribunal Electoral en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales e instrumentar los mecanismos necesarios para que los citados órganos logren sus objetivos y metas en dichas materias, se somete a consideración de la Comisión de Transparencia el Programa de evaluación en materia de transparencia que a continuación se detalla.

PROGRAMA DE EVALUACIÓN

A efecto de llevar a cabo este proceso de evaluación se propone implementar un esquema de análisis dividido en tres apartados:

a) Obligaciones de transparencia
b) Obligaciones relativas al derecho de acceso a la información
c) Obligaciones en materia de protección de datos personales

1. Obligaciones de transparencia

El artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece la información que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) o la instancia equivalente.

El artículo 61 de la referida ley previene, a su vez, que la Comisión de Administración del Tribunal Federal Electoral establecerá mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para

proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en la misma ley de transparencia.

Es así que el marco normativo que rige la materia de transparencia al interior del Tribunal Electoral está integrado principalmente por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo sucesivo la Ley), el Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Acuerdo General) y los Lineamientos de transparencia en las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública que realiza el Tribunal Electoral (Lineamientos de transparencia).

De la normativa a que se hace alusión, se desprende la obligación del Tribunal Electoral de publicar en el portal de internet, entre otra información, la relativa a: acuerdos dictados, sentencias emitidas, remuneración mensual por puesto, información sobre el presupuesto asignado, resultados de las auditorías, contrataciones celebradas, solicitudes de acceso a la información pública y respuestas recibidas.

Para garantizar que la información a la que hacen referencia los artículos 7 de la Ley y 8 del Acuerdo General, sea publicada adecuadamente, es necesario realizar un análisis detallado de la información que se pone a disposición del público por parte de las unidades que conforman este órgano jurisdiccional y definir criterios que permitan la evaluación de todos y cada uno de los temas a los que la ley, el acuerdo general y los lineamientos precisados obligan.

De este modo, para determinar si las Unidades responsables cumplen a cabalidad con las obligaciones a que se ha hecho referencia, será preciso que en la evaluación se verifique que la información publicada en el portal institucional se encuentre completa y debidamente actualizada.

Para ello se propone utilizar el **Anexo A** y los criterios de cumplimiento siguientes:

C	Cumple:	Cuando la información publicada este completa y debidamente actualizada.
NC	No cumple:	Cuando la Unidad no proporcione la información para su publicación estando obligada a ello.
CP	Cumple Parcialmente:	Cuando la información se encuentre publicada con deficiencias (por ejemplo, incompleta o sin actualizar). Para ello deberá abrirse un apartado de observaciones numeradas en orden progresivo, cuya descripción detallada se

		plasmará en un documento por separado. Ejemplo: CP1, CP2, etc.
NA	No aplica:	Cuando la Unidad en cuestión no proporcione la información especificada.

2. Obligaciones relativas al derecho de acceso a la información

Las iniciativas que motivaron la creación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se fundamentan en la idea de que la transparencia es un compromiso del Estado mexicano y de sus órganos frente a la sociedad, y que la verdadera eficacia del principio de publicidad de la información en posesión del estado sólo puede tomar sentido frente al derecho efectivo y garantizado de los particulares de tener acceso a la información.

En la exposición de motivos de la Ley se establece que ésta se integra por tres ejes fundamentales. El primer eje lo constituye la obligación de los órganos del Estado de poner a disposición de los ciudadanos un conjunto de información determinada de forma permanente y sin que medie solicitud de los particulares. El segundo eje consiste en el derecho de los particulares de requerir información a los sujetos obligados, estableciendo que en el caso de los poderes Legislativo y Judicial se implementen los procedimientos de acceso a la información adecuados a sus propias características. El tercer eje se refiere a la creación de instituciones responsables de su aplicación e interpretación, dejando de igual forma a los poderes Legislativo y Judicial en libertad de establecer la instancia que consideren pertinente para cumplir con dicha función.

Es así que a la par de la disposición que obliga a las Unidades del Tribunal Electoral a publicar determinada información que permita la evaluación constante de su gestión, se encuentra la obligación de este órgano jurisdiccional de establecer mecanismos idóneos que garanticen una adecuada atención a las solicitudes de acceso a información de otra índole.

A fin de dar cumplimiento a esta previsión, en el Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se reguló el procedimiento de acceso a la información, estableciendo los requisitos que debían contener las solicitudes, plazos para requerir, plazo para proporcionar respuesta, procedimiento para confirmar la clasificación de la información y reglas de notificación.

No obstante, el efectivo funcionamiento de este mecanismo de atención a las solicitudes de información, depende de otras medidas puestas en práctica por este Tribunal, que aseguran que la información generada pueda ser accesible, actual y veraz.

Estas medidas se instrumentan mediante procedimientos previstos por el Acuerdo General y desarrollados por medio de manuales y lineamientos internos, y son:

a) Elaboración y actualización semestral de los índices de información reservada o confidencial.

b) Clasificación de información: reservada o confidencial.

c) Organización y conservación del Archivo Institucional: de trámite, de concentración e histórico.

d) Sustanciación de los medios de defensa: recurso de revisión y recurso de reconsideración.

e) Presentación de informes en materia de transparencia.

Por lo anterior, resulta indispensable que el programa de evaluación incluya la valoración sobre el debido acatamiento a la normativa, criterios y lineamientos que regulan estas obligaciones de las Unidades en materia de acceso a la información.

Para ello se propone utilizar el **Anexo B** y los criterios de cumplimiento siguientes:

C	Cumple:	Cuando la Unidad lleve a cabo el procedimiento con estricto apego a los criterios y lineamientos previstos.
NC	No cumple:	Cuando la Unidad no lleve a cabo el procedimiento estando obligada a ello.
CP	Cumple Parcialmente:	Cuando la Unidad obligada cumpla pero con deficiencias, para ello deberá abrirse un apartado de observaciones numeradas en orden progresivo, cuya descripción detallada se plasmará en un documento por separado. Ejemplo: CP1, CP2, etc.
NA	No aplica:	Cuando la Unidad en cuestión no se encuentre obligada a desarrollar el procedimiento especificado.

3. Obligaciones en materia de protección de datos personales

Si bien las obligaciones a que se ha hecho referencia en los apartados anteriores tienen su fundamento en lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Tribunal Electoral consideró pertinente

que la regulación del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales fuera complementaria, en atención a la estrecha relación que existe entre ambos tomando en cuenta que la publicidad de la información debe respetar el derecho a la privacidad que implica la tutela de los datos personales.

En este sentido, el Acuerdo General regula la materia de datos personales y establece las bases para la protección de los mismos, para lo cual prevé la obligación de organizar dicha información mediante un sistema de datos personales que permita el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, actualización, cancelación u oposición a su publicación, así como la obligación de utilizar dichos datos sólo para los fines para los que fueron obtenidos.

Entre otros aspectos, se establecen los datos que no deberán ser recolectados a fin de evitar cualquier tipo de discriminación, así como el procedimiento para presentar solicitudes de acceso, rectificación, actualización, cancelación u oposición de datos personales y la obligación de elaborar las versiones públicas de los documentos que se manejen a fin de impedir la transmisión indebida de datos personales.

En atención a lo expuesto, se considera igualmente importante en relación al tema de transparencia, evaluar el cumplimiento de las obligaciones relativas al tratamiento de datos personales, entendiendo como tales las siguientes:

a) Organización de información mediante un sistema de datos personales que cumpla con las características previstas en el artículo 14 del Acuerdo General.

b) Obligación negativa: no recolectar datos que refieran origen racial o étnico, orientación sexual, estado de salud, convicciones religiosas o filosóficas.

c) Elaboración de versiones públicas de documentos conforme a criterios preestablecidos.

d) Respuesta a solicitudes sobre datos personales dentro del plazo que establece el artículo 22 del Acuerdo General.

Se propone que la evaluación del cumplimiento de tales obligaciones se realice por medio del **Anexo B** conforme a los criterios siguientes:

C	Cumple:	Cuando la Unidad cumpla con los criterios y lineamientos previstos.
NC	No cumple:	Cuando la Unidad no cumpla con los criterios y lineamientos previstos estando obligada a ello; o bien, recabe datos que refieran origen racial o étnico, orientación sexual, estado de salud, convicciones religiosas o filosóficas.

CP	Cumple Parcialmente:	Cuando la Unidad obligada cumpla con deficiencias, para ello deberá abrirse un apartado de observaciones numeradas en orden progresivo, cuya descripción detallada se plasmará en un documento por separado. Ejemplo: CP1, CP2, etc.
NA	No aplica:	Cuando la Unidad en cuestión no se encuentre obligada a desarrollar el procedimiento especificado.

Programa de revisión

A. Finalidad

Realizar una evaluación interna del estado de cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, previstas por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los Lineamientos de transparencia en las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública que realiza el Tribunal Electoral.

B. Órgano ejecutor

El órgano encargado de ejecutar el programa de evaluación será la Coordinación de Información, Documentación y Transparencia, en atención a lo previsto por el artículo 30, fracciones II y VII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

C. Unidades y áreas a revisar

Se llevará a cabo sobre aquellas Unidades del Tribunal Electoral que conforme a la Ley, el Acuerdo General, los Lineamientos de transparencia y demás normas aplicables se encuentren obligadas a realizar acciones relacionadas con esta materia.

D. Etapas de ejecución:

I. Presentación y aprobación del Programa de revisión

II. Solicitud de información a las Unidades

III. Análisis y evaluación de la información

IV. Elaboración del informe final

V. Presentación y entrega del informe final

E. Cronograma:

	2014					
Etapa	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago
I. Presentación y aprobación del Programa de revisión	■					
II. Solicitud de información a las Unidades		■				
III. Análisis y evaluación de la información			■	■		
IV. Elaboración del informe final					■	
V. Presentación y entrega del informe final						■

ANEXO A
(1/2)

	Obligaciones	(Unidad a revisar)
Obligaciones de transparencia (artículo 7 de la Ley de Transparencia y artículo 8 del Acuerdo General)	I. Acuerdos dictados en los medios de impugnación por: a) Salas b) Presidentes de Salas c) Magistrados	
	II. Sentencias emitidas que hayan causado estado o ejecutoria, que no contengan información reservada o confidencial, en cuyo caso se publicará la versión pública, elaborada conforme a los lineamientos que se establezcan;	
	III. Actas de las sesiones de resolución de las Salas;	
	IV. Aviso de sesiones públicas;	
	V. Indicadores estadísticos sobre la actividad jurisdiccional;	
	VI. Jurisprudencia y tesis;	
	VII. Agenda de Magistrados;	
	VIII. Estructura orgánica;	
	IX. Atribuciones y funciones de las Unidades;	
	X. Directorio de los servidores públicos, el cual incluirá adscripción, teléfono y dirección de correo electrónico institucional;	
	XI. Remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación, según establezcan las disposiciones correspondientes;	
	XII. Registros de las comisiones oficiales de Magistrados y otros servidores públicos que determine la Comisión de Transparencia;	
	XIII. Catálogo de puestos y los datos curriculares de los titulares de las Unidades;	
	XIV. Marco normativo;	
	XV. Servicios que se ofrecen al público;	
	XVI. Domicilio y correo electrónico de la Unidad de Enlace y de los módulos de acceso;	
	XVII. Información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación;	
	XVIII. Resultados de las auditorías;	

ANEXO A
(2/2)

Obligaciones			(Unidad a revisar)
Obligaciones de transparencia (artículo 7 de la Ley de Transparencia y artículo 8 del Acuerdo General)	XIX. Contrataciones (Lineamientos de transparencia)	Base de datos en materia de adjudicaciones que contenga: a) Fecha b) Persona física o moral adjudicada c) Monto * *siempre que no existan datos reservados*	
		Actualización del ejercicio presupuestario (pagos realizados)	
		Dictamen sobre adecuación presupuestaria emitido por la Contraloría Interna	
		Publicar expedición de suficiencias presupuestarias	
		Publicar improcedencia de solicitudes de suficiencia presupuestaria	
		Publicar justificación de adecuación presupuestaria	
		Solicitudes o requerimiento: a) Requisición b) Justificación de la necesidad c) Procedimiento de adjudicación d) Órgano o funcionario que autoriza	
		Solicitudes de suficiencia presupuestaria	
		Publicar: a) Contratos b) Pedidos c) Órdenes de servicio d) Órdenes de trabajo	
		Registro electrónico público en Internet de sesiones del Comité de Adquisiciones que contenga: a) Orden del día b) Acuerdos c) Vínculo al archivo videográfico	
	XX. Informes que debe rendir con el fundamento legal que sustenta su generación;		
	XXI. Solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que hubieren recibido;		
	XXII. Actas y resoluciones del Comité y de la Comisión de Transparencia,		
	XXIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.		

C: Cumple **NC:** No cumple **CP:** Cumple parcialmente **NA:** No aplica

ANEXO B

	Obligaciones	(Unidad a revisar)
Acceso a la información	Atención a solicitudes de acceso a la información	
	Elaboración y actualización (semestral) de los índices de información reservada o confidencial	
	Clasificación de información: inexistente, reservada o confidencial	
	Organización y conservación del archivo de trámite	
	Organización y conservación del archivo de concentración	
	Organización y conservación del archivo histórico	
	Presentación de informes en materia de transparencia	
	Sustanciación del recurso de revisión	
	Sustanciación del recurso de reconsideración	
Protección de datos personales	Organización de información mediante un sistema de datos personales con las características del artículo 14 del Acuerdo General	
	Elaboración de versiones públicas de documentos	
	Respuesta a solicitudes sobre datos personales dentro del plazo	

C: Cumple **NC:** No cumple **CP:** Cumple parcialmente **NA:** No aplica

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 28 y 31, fracciones V, VIII, X y XIV del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se aprueba el documento por el que se propone el Programa de Evaluación en materia de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet, así como en los órganos de difusión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.